

ACCIÓN DE TUTELA

Señores

Juez Constitucional (Reparto)

E. S. D.

REF: Acción de tutela por violación de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.

Accionante: **JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA, C.C. 98.514.113**

ACCIONADOS

La presente acción se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Proceso de Selección ANTIOQUIA 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proveer empleos en el municipio de ITAGUI, con número de inscripción 855020803.
2. Presenté las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, el 23 de noviembre de 2025, obteniendo 64.15 puntos respectivamente.
3. El 13 de enero de 2026, interpose reclamación contra las preguntas 3, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 28, 29, 31, 33, 35, 40, 50, 51, 53, 54.
4. En la respuesta oficial emitida por la CNSC y la Universidad Libre en enero de 2026, se ratifican en las respuestas de ellos, sin tener en cuenta que hay otras posibilidades de respuestas conforme la norma y la jurisprudencia, avalando solamente la de ellos sin tener en cuenta otras respuestas que fueron bien argumentadas.
5. Esta contradicción de las respuestas de ellos con la norma y jurisprudencia, me genera un perjuicio, pues desconoce mi respuesta correcta, vulnerando la objetividad del concurso y mi derecho a que la evaluación refleje mi verdadero desempeño.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (art. 29 C.P.).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso al mérito en la función pública (arts. 125 y 209 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Corte Constitucional ha establecido que los concursos de mérito deben garantizar transparencia y objetividad (Sentencias T-466 de 2004, T-1317 de 2001).
2. Si la entidad NO reconoce expresamente que hay otras respuestas correctas, resulta arbitrario y carente de lógica jurídica mantener una calificación que lo desconoce.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Establece que los concursos de méritos deben ser objetivos e imparciales. La falta de motivación sobre por qué se descarta una respuesta técnicamente válida constituye una violación al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Sentencia T-067 de 2022 (Corte Constitucional): Recuerda que los actos administrativos deben respetar el principio de razonabilidad. Una evaluación que ignora respuestas válidas no es razonable y, por ende, es nula por arbitraria.

sentencia SU-446 de 2011 enfatizando que la objetividad del concurso se pierde cuando la entidad actúa con arbitrariedad técnica al no reconocer respuestas alternativas fundamentadas.

3. Tal actuación configura un defecto fáctico y una violación al debido proceso, pues la decisión no guarda correspondencia con los hechos probados.

Sentencia T-004 de 2020: La Corte ha señalado que el defecto fáctico se configura tanto por una **omisión** en la valoración de pruebas determinantes, como por una **valoración defectuosa** de las mismas. Si la entidad ignora una prueba que demuestra un hecho contrario a lo que decidió, incurre en este defecto.

Sentencia SU-399 de 2012: La Corte establece que, si bien las autoridades tienen libertad probatoria, esta no es absoluta. La valoración de las pruebas debe seguir las reglas de la **sana crítica** (lógica, ciencia y máximas de la experiencia). Si la entidad concluye algo que contradice abiertamente la prueba documental o testimonial, su decisión es arbitraria y violatoria del debido proceso.

4. La negativa a recalificar vulnera también el principio de igualdad, ya que otros aspirantes que hayan respondido con la misma opción sí son valorados positivamente.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Esta sentencia unificadora es fundamental. Establece que los concursos de méritos deben garantizar la **objetividad e imparcialidad**. La violación a la igualdad ocurre cuando la administración, mediante **arbitrariedad técnica**, evalúa respuestas idénticas de forma distinta, aceptando una y rechazando otra sin justificación objetiva.

Sentencia T-004 de 2020 (Corte Constitucional): Reitera que la administración no puede dar tratos diferentes a situaciones iguales. Si un participante demuestra que su respuesta es técnicamente correcta, el desconocimiento de la misma, mientras se aceptan respuestas similares de otros, configura una violación directa al **debido proceso y a la igualdad**.

Sentencia T-158 de 2019 (Corte Constitucional): Enfatiza que, si la entidad decide cambiar el criterio de evaluación a mitad del proceso o aplicarlo de manera inconsistente entre aspirantes, incurre en una violación a la igualdad y a la confianza legítima. La entidad está obligada a mantener una **coherencia técnica** en todo el proceso de calificación.

IV. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.
2. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre la recalificación de mi examen respecto a mis respuestas que se encuentran ajustadas a derecho y a jurisprudencia, reconociendo mis respuestas como correctas.
3. Que, en consecuencia, se ajuste mi puntaje en la prueba funcional para reflejar mi verdadero resultado.
4. Ordenar a la universidad LIBRE y la CNSC, tener en cuenta que sus respuestas no son únicas, que se apeguen a la norma y a la jurisprudencia de la corte.
5. Se ordene la suspensión temporal del proceso de la convocatoria, mientras den respuesta de fondo a mis pretensiones.

V. PRUEBAS

1. Copia de inscripción a la convocatoria.
2. Copia citación a prueba escrita.
3. Copia citación acceso a prueba.
4. Copia del escrito de reclamación (13 de enero de 2026).
5. Copia de la respuesta de la CNSC y Universidad Libre (enero de 2025).

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con esta acción, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela para obtener la protección de estos derechos ante otra autoridad.

VI. NOTIFICACIONES

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:

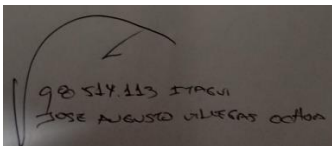
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co;

Accionante: JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA.

tutogusj5@hotmail.com | Celular: 3117995608

Atentamente,



98 514 113 JACU
JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA

JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA.

C.C. 98.514.113



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
ALCALDÍA DE ITAGUI

Fecha de inscripción: lun, 5 ago 2024 18:19:12

Fecha de actualización: lun, 5 ago 2024 18:19:12

JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 98514113
Nº de inscripción	855020803	
Teléfonos	6042777368	
Correo electrónico	tutogusj5@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ITAGUI		
Código	340	Nº de empleo	195540
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	EL INSTITUTO INTERFORENSES
EDUCACION INFORMAL	La Agencia Nacional de Seguridad Vial
TECNICO PROFESIONAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	COMFAMA
EDUCACION INFORMAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUAREZ
FORMACION LABORAL	ASODICS SAS
EDUCACION INFORMAL	INTERFORENSES
FORMACION ACADEMICA	COMFAMA
FORMACION ACADEMICA	SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO ITAGUI
EDUCACION INFORMAL	INTRANSITO
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

Formación

EDUCACION INFORMAL	La Agencia Nacional de Seguridad Vial
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR CRIMINALOGIA DE MEDELLIN ESUC
EDUCACION INFORMAL	SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO ITAGUI
BACHILLER	IDEM AVELINO SALDARRIAGA GAVIRIA
EDUCACION INFORMAL	INTRA MINISTERIO DE TRANSPORTE
FORMACION ACADEMICA	MUNICIPIO DE ITAGUI
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS DE ITAGUI
TECNICO PROFESIONAL	INTRANSITO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA FACULTAD DE INGENIERIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA FACULTAD DE INGENIERIA
EDUCACION INFORMAL	INTER-FORENSES
EDUCACION INFORMAL	La Agencia Nacional de Seguridad Vial
EDUCACION INFORMAL	La Federación Colombiana de Municipios y el Centro de Conocimiento Alejandría
EDUCACION INFORMAL	INTER-FORENSES
EDUCACION INFORMAL	LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO ESCUELA VIRTUAL DE SEGURIDAD VIAL
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
MUNICIPIO DE ITAGUI	INSTRUCTOR DE PATRULLEROS	10-abr-89	04-dic-98
MUNICIPIO DE ITAGUI	AGENTE DE TRANSITO	24-jun-88	09-oct-88
MUNICIPIO DE SABANETA	EDUCADOR VIAL	06-sep-99	31-dic-03
MUNICIPIO DE ITAGUI	AGENTE DE TRANSITO	25-ene-05	

Otros documentos

Documento de Identificación
 Libreta Militar
 Licencia de Conducción
 Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Envigado - Antioquia



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2025-11-12

* * *

Cordial saludo respetado(a) aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN** a la **PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que resultaron **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para los empleos ofertados en los **Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3** así:

Nombre: JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA

No OPEC: 195540

No Documento: 98514113

Ciudad: ENVIGADO

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA EL SALADO

Dirección: CARRERA 25 No 39D SUR 60

Bloque: NUEVO

Salón: PISO 3 SALON -107A

Fecha y Hora: 2025-11-23 13:15

Sede: ANTIOQUIA-ENVIGADO-INSTITUCION EDUCATIVA EL SALADO-CARRERA 25 No 39D SUR 60-NUEVO-PISO 3 SALON -107A

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita publicada en el siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410

Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.

Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido.

Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas,

libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Asunto: Citación ACCESO A MATERIAL de las pruebas escritas - Proceso de Selección ANTIOQUIA 3



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2026-01-05

* * *

Cordial saludo respetado(a) aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y el Anexo Técnico del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN al ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que presentaron reclamación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas en el marco de los **Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3** así:

Nombre: JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA

No OPEC: 195540

No Documento: 98514113

Ciudad: ENVIGADO

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DE ENVIGADO

Dirección: CALLE 41 SUR No 24C 71

Bloque: UNICO

Salón: PISO 4 SALON 7

Fecha y Hora: 2026-01-11 08:30

Sede: ANTIOQUIA-ENVIGADO-INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DE ENVIGADO-CALLE 41 SUR No 24C 71-UNICO-PISO 4 SALON 7

Para la jornada de acceso, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación y acceso de la Prueba Escrita publicada en el siguiente enlace:
https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410

Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.

Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la

registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido. Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

El complemento a las reclamaciones de las pruebas escritas podrá presentarse los días 13 y 14 de enero de 2026 y se habilitará únicamente para los aspirantes PRESENTES en la jornada de acceso al material de pruebas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ITAGUI 12 DE ENERO 2026

SEÑORES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

BOGOTA D.C

E.S.D

ASUNTO: ACCION DE RECLAMACION CONTRA EL RESULTADO DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3.

El día 23 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la presentación de las pruebas, en razón de la Convocatoria ANTIOQUIA 3, para lo cual la UNIVERSIDAD LIBRE, fue la encargada de diseñar y aplicar las pruebas, tanto básicas y funcionales, cómo las comportamentales.

El día 11 de enero del año en curso tuve acceso a mis pruebas, en las cuales no se evidencio un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi examen, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y listados de las supuestas respuestas correctas, lo cual solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas, lo anterior, denota que el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe, para uno tener la certeza en que fue que se falló.

Al observar los resultados de las pruebas básicas y funcionales, así como las comportamentales, no entiendo por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado, utilizando desviación estándar; pues el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me brinda información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la formula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación.

Lo anterior, en razón a que el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me explica de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por la suscrita, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso no me explica de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad; las técnicas y procedimientos matemáticos en caminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Adicional a lo anterior llama la atención, que, en la aplicación de las pruebas, no se tuvo en cuenta los ejes temáticos entregados por la UNIVERSIDAD LIBRE, pues las preguntas realizadas no guardan relación con lo descrito en la Guía emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE

y publicada por la CNSC, y tampoco fueron evaluados los conocimientos básicos requeridos en coherencia con los propósitos de los empleos y las funciones específicas indicadas para desempeñar en el cargo a proveer, que fueron remitidos para la publicación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, **órgano de garantía y protección del sistema de mérito** en el empleo que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

Que, una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.

Que otra de las funciones otorgadas a la CNSC es la de dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera.

Por lo anterior solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba, de conformidad con la responsabilidad que se encuentra descrita en el artículo 2° del Acuerdo N° CNCS-127 del 03 de julio de 2024 debe tenerse en cuenta, además, que la CNSC, dentro del cumplimiento de los fines del Estado, debe propiciar un equilibrio dentro del desarrollo de la convocatoria ANTIOQUIA 3, y que las pruebas aplicadas el pasado 23 de noviembre de 2025, deben ser analizadas dentro de los parámetros legales vigentes, por parte de ustedes, para que los resultados de las plazas que se ocupen, estén cubiertas por el personal idóneo y con la suficiente experiencia, para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar; a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores,

A continuación, relaciono las preguntas en las cuales solicito revisión pues las mismas en algunos casos, inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractores:

PREGUNTA 3

Respuesta es la C

responder que la nación es la encargada definir cuales municipios para llevar el proceso

SUSTENTO NORMATIVO.

Competencia de la Nación (Art. 288 C.P.): La ley orgánica de ordenamiento territorial establece que, aunque existe autonomía, la Nación tiene la potestad de coordinar y definir la conveniencia de los esquemas asociativos cuando estos afectan el desarrollo nacional.

Articulación de Entidades: Al dejar que sea la Nación quien defina o avale la participación de los municipios, se garantiza que la articulación entre entidades territoriales (especialmente de diferentes departamentos) tenga un respaldo técnico y jurídico que evite conflictos de competencias.

Ante la presión de consolidar espacios de articulación que puedan salirse de sus atribuciones, el funcionario debe protegerse legalmente así:

Reconocer la Limitación: Aceptar que su competencia no le permite decidir sobre la inclusión o exclusión de municipios en procesos supraterritoriales.

Remitir a la Instancia Superior: Informar que la **Nación**, a través de sus órganos técnicos (Ministerio del Interior, DNP o COT), es quien tiene la última palabra sobre la **conveniencia** y los participantes del proceso.

La jurisprudencia ha sido clara en que, aunque existe autonomía territorial, esta no es absoluta y debe ceder ante el interés nacional cuando se trata de la organización del territorio.

Sentencia C-489 de 2012 (Corte Constitucional): Al estudiar la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), la Corte señaló que la autonomía de los municipios está limitada por los principios de **coordinación, concurrencia y subsidiariedad**.

Argumento: El funcionario debe remitirse a la Nación porque es el nivel central quien tiene la visión

integral para determinar la viabilidad de asociaciones que impactan el presupuesto o la planeación nacional.

Sentencia C-123 de 2014: Establece que en proyectos que afecten el ordenamiento del suelo y recursos del subsuelo, debe haber una concertación donde la Nación tiene una voz determinante. Esto sustenta por qué el funcionario local debe informar que la Nación define los términos del proceso.

PREGUNTA 10

Respuesta es la B
Informar que son los tres por que identifican, que son tres solicitudes admitidas está finalizada

SUSTENTO NORMATIVO.

La respuesta **B (Informar que son los tres porque identifican que son tres solicitudes admitidas está finalizada)** es la adecuada bajo los siguientes criterios:

Criterio de Realidad Documental: El funcionario no puede reportar un número al azar o basado en proyecciones. Solo aquellas solicitudes que han sido **admitidas** (que pasaron el filtro inicial de requisitos) y que han **finalizado** su ciclo (tienen todos los avales, incluyendo el control de legalidad) pueden ser contadas.

Seguridad Jurídica: Al especificar que son exactamente **tres**, el técnico está certificando que esos expedientes están listos para que la **Nación decida su conveniencia**. Reportar una cifra distinta sin el respaldo de los folios completos generaría una falta administrativa.

Coherencia con el Análisis de Descenso: Como se mencionó anteriormente, el hecho de que solo sean tres confirma que en el segundo trimestre la efectividad ha sido menor en comparación con el primero, posiblemente debido a la detección de **información confusa** en el resto de los trámites.

En materia administrativa, el funcionario no puede basarse en suposiciones, sino en lo que efectivamente consta en el expediente físico y digital.

Sentencia C-383 de 2005 (Corte Constitucional): La Corte establece que la administración tiene la obligación de buscar la **verdad material** sobre la formal.

Aplicación: Si el técnico identifica que solo 3 solicitudes cumplen con los requisitos de fondo (leyes, avales y firmas), informar un número distinto sería una violación al debido proceso y una **falsa motivación**.

Sentencia del Consejo de Estado (Sección Cuarta), Rad. 25000-23-27-000-2009-00140-01: Reitera que los actos administrativos deben estar debidamente soportados en hechos reales y probados. Reportar 3 solicitudes finalizadas es un acto de transparencia amparado por este principio.

Sentencia T-214 de 2012: La Corte Constitucional señala que el derecho al debido proceso administrativo exige que cada etapa de la actuación esté debidamente documentada.

Sustento de las 3 solicitudes: Solo aquellas solicitudes que han agotado todas las etapas de verificación técnica y jurídica pueden ser "admitidas como finalizadas". Las demás, al tener "información confusa", deben permanecer en estado pendiente conforme al **Art. 34 del CPACA**.

PREGUNTA 11

Respuesta es la C
Pendiente o rechazadas por lo anterior el servicio debe identificar la complejidad media pues se repite de mayor frecuencia ese tipo solicitudes

SUSTENTO NORMATIVO.

Al identificar que las solicitudes **pendientes o rechazadas** tienen una **complejidad media**, el técnico está explicando que el estancamiento de los procesos no se debe a una falta de trabajo, sino al esfuerzo analítico necesario para resolver inconsistencias o "información confusa".

Justificación Técnica de la Respuesta C

Frecuencia vs. Esfuerzo: En la administración pública, la mayoría de los trámites no son "altamente complejos" (que requieren cambios estructurales) ni "bajos" (automáticos). Se sitúan en la **complejidad media**, donde el técnico debe cruzar la normatividad, pedir aclaraciones y validar requisitos.

Estado "Pendiente" como Indicador: Una solicitud está pendiente precisamente porque requiere una acción adicional del técnico o del funcionario saliente. Al ser estas las de mayor frecuencia, definen el ritmo del segundo trimestre.

Causalidad del Rechazo: El rechazo suele darse por el incumplimiento de los requisitos de legalidad detectados en la revisión de 30 días. Esto justifica por qué solo hay **3 solicitudes finalizadas**.

Sentencia T-033 de 2002 (Corte Constitucional): El derecho de petición y el debido proceso administrativo no solo implican dar una respuesta, sino que esta sea **de fondo y congruente**. Si una solicitud es compleja y está incompleta, el técnico tiene el deber de dejarla "pendiente" y requerir al

interesado (o al funcionario anterior) para evitar un acto administrativo nulo.

Principio de Eficiencia (Ley 1437 de 2011, Art. 3): La administración debe optimizar el tiempo. Identificar que la complejidad media es la más frecuente permite al técnico proponer mejoras en la recepción de documentos para que dejen de ser rechazadas.

PREGUNTA 12

Respuesta es la C
Establecer que solicitudes administrativas por correo mayor fueron

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **C (Establecer que solicitudes administrativas por correo mayor fueron)** es la correcta por las siguientes razones:

Canal de Comunicación Oficial: En los procesos de asociación entre municipios y departamentos, el **correo electrónico** se ha consolidado como la herramienta principal para el envío de soportes, anexos y comunicaciones oficiales, permitiendo la trazabilidad que exige la ley.

Naturaleza Administrativa: Aunque existen consultas jurídicas, el grueso del flujo diario son **solicitudes administrativas** (envío de folios, actualización de estados, requerimientos de documentos faltantes y reportes de avance).

Frecuencia de Uso: Durante los **30 días de revisión** del funcionario entrante, la interacción con el funcionario saliente y con otras dependencias para subsanar "información confusa" se realiza mayoritariamente a través de este medio, superando en volumen a las solicitudes presenciales o físicas.

Ley 1437 de 2011 (CPACA), Art. 54: Faculta a la administración para actuar a través de medios electrónicos. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los mensajes de datos (correos electrónicos) tienen plena validez para iniciar y tramitar actuaciones administrativas, siempre que se garantice su origen.

Sentencia C-1114 de 2003: La Corte Constitucional destaca que la eficiencia en la administración pública se logra mediante la celeridad. El correo electrónico permite que las solicitudes administrativas fluyan a la "mayor brevedad posible", cumpliendo con los principios de economía y celeridad.

PREGUNTA 13

Respuesta es la A
Manifiesta pertinencia frente a la solicitud para desestresar el trámite

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **A (Manifestar pertinencia frente a la solicitud para desestresar el trámite)** es la adecuada por los siguientes fundamentos:

Celeridad y "Desestrés" Administrativo: El uso de Tecnologías de la Información (TIC) en audiencias de conformidad permite eliminar barreras geográficas y temporales. Esto es vital cuando hay **asociación entre municipios de diferentes departamentos**, pues evita traslados innecesarios y acelera la toma de decisiones.

Pertinencia Legal: El funcionario debe avalar el uso de estas herramientas porque están amparadas por la ley. Al hacerlo, garantiza que el proceso no se detenga y que las **solicitudes administrativas por correo** (que ya identificamos como las más frecuentes) tengan un cierre formal en una audiencia virtual.

Cumplimiento de Circunstancias: Ante la salida de funcionarios o información confusa, una audiencia virtual permite "cargar" la información y sanear el expediente en tiempo real, facilitando que más solicitudes pasen al estado de **finalizadas**.

Ley 1437 de 2011 (CPACA), Art. 53: Establece el derecho de los ciudadanos a interactuar con la administración a través de medios electrónicos.

Ley 2213 de 2022: Promueve el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y administrativas, estableciendo que la virtualidad es la regla general para aumentar la eficiencia.

Sentencia C-420 de 2020: La Corte Constitucional validó el uso de tecnologías para garantizar el acceso a la administración, siempre que se respete el debido proceso. El funcionario, al manifestar la pertinencia, está protegiendo este derecho.

PREGUNTA 16

Respuesta es la B
Carecen de idoneidad, debido solicitud su aporte en original para garantizar el acceso a la justificación

SUSTENTO NORMATIVO.

Se fundamenta en la necesidad de blindar el proceso ante posibles impugnaciones:
Principio de Autenticidad: En el marco de un arreglo extrajudicial (que busca evitar un litigio futuro), la valoración probatoria de las copias o documentos digitales puede ser cuestionada si no existe el **soporte original** que les dé validez jurídica plena.
Garantía de Justificación: Al exigir el original, el funcionario asegura que la "justificación" de la asociación o del gasto público sea incuestionable. Esto es especialmente crítico cuando se trata de información que el funcionario saliente debe entregar para subsanar la **"información confusa"** detectada.
Idoneidad Probatoria: Aunque las tecnologías (TIC) son pertinentes para la agilidad (como vimos en la respuesta anterior), para efectos de un **arreglo extrajudicial** o cierre definitivo de un expediente de alto impacto, el original es el que garantiza el acceso real a la verdad jurídica y evita fraudes o alteraciones.
Código General del Proceso (Art. 243-245): Aunque se reconoce el valor de las copias, en procesos de alta relevancia donde se discute la validez de un acuerdo (como un arreglo extrajudicial), la contraparte o la autoridad de control puede exigir la exhibición del **original** para verificar su integridad.
Ley 951 de 2005 (Entrega de Cargo): La ley exige que los documentos que conforman el acta de entrega sean los que reposan oficialmente en los archivos. Si un documento es clave para la "justificación" de un trámite, su aporte en original es la única forma de garantizar que el funcionario entrante no asuma responsabilidades ajenas.
Sentencia C-023 de 1994: La Corte Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica depende de la certeza de las pruebas. El funcionario, al calificar como "no idóneos" los documentos que no sean originales en este contexto específico, protege el interés público.

PREGUNTA 17

Respuesta es la A
Dichos escenarios deben resolverse mediante concertación y equidad y consolidar que debe tener registro

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción A (Dichos escenarios deben resolverse mediante concertación y equidad y consolidar que debe tener registro) es la adecuada por las siguientes razones:
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC): Ante una controversia en la entrega de documentación o en la interpretación de requisitos, la concertación es el camino más ágil. Esto permite que el funcionario saliente y el entrante lleguen a puntos de acuerdo sobre la "información confusa" sin paralizar la administración.
Principio de Equidad: Al aplicar la equidad, el funcionario reconoce las dificultades operativas de ambas partes (por ejemplo, los plazos de 15 y 30 días), buscando una solución justa que permita avanzar hacia el estado de finalizado.
Obligatoriedad del Registro: Ningún acuerdo extrajudicial o concertación tiene validez administrativa si no queda consolidado en un registro oficial. Este registro es el que permite que, posteriormente, la Nación decida la conveniencia del proyecto con una base jurídica sólida y transparente.
Constitución Política (Art. 116): Reconoce que los particulares y las autoridades pueden transitoriamente administrar justicia mediante la conciliación y otros mecanismos de concertación.
Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación): Establece que la conciliación administrativa es una herramienta para descongestionar el Estado y resolver controversias de manera rápida y económica.
Sentencia C-1195 de 2001: La Corte Constitucional señala que los mecanismos de concertación (como el arreglo extrajudicial) son fundamentales para la convivencia y la eficiencia administrativa, siempre que el resultado quede debidamente documentado (registrado).

PREGUNTA 24

Respuesta es la A
Comunicar al contraventor que por dicha infracción se debe imponer un informe único de transporte

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **A (Comunicar al contraventor que por dicha infracción se debe imponer un informe único de transporte)** es la correcta por las siguientes razones:

Legalidad y Debido Proceso: Ante la identificación de condiciones irregulares (ya sean técnico-mecánicas, de documentación o de identificación del vehículo), la autoridad no puede actuar de forma arbitraria. Debe formalizar el hallazgo mediante el **Informe Único de Infracciones de Transporte (IUIT)**.

Notificación Obligatoria: El acto de "Comunicar al contraventor" garantiza el derecho a la defensa y la contradicción. El informe sirve como el documento base para iniciar el proceso administrativo sancionatorio.

Sistema de Identificación: Si el sistema del vehículo o de la autoridad detecta la irregularidad, el paso administrativo inmediato es la generación de este informe oficial, el cual consolida la evidencia de la infracción.

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA PREGUNTA ES AMBIGUA, YA QUE NO DA CLARIDAD SOBRE QUE TIPO DE SERVICIO ES EL VEHICULO, ANTE SE SOLICITA NULIDAD.

PREGUNTA 28

Respuesta es la A
Aseverar caso fue un caso fortuito puesto que se implica a la vez varios eventos simultáneos

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **A (Aseverar caso fue un caso fortuito puesto que se implica a la vez varios eventos simultáneos)** se fundamenta en los siguientes principios de la responsabilidad y la criminalística:

Imprevisibilidad e Irresistibilidad: El **caso fortuito** se define como un evento que, a pesar de poderse prever, no puede evitarse. Cuando ocurren **eventos simultáneos** (por ejemplo, una falla mecánica súbita, condiciones climáticas extremas y un obstáculo inesperado en la vía), la convergencia de estos factores suele superar la capacidad de reacción humana, clasificándose técnicamente como fortuito.

Multicausalidad: Al presentarse varios eventos al mismo tiempo, la cadena de causalidad se fragmenta. Para el funcionario, clasificarlo de esta manera reconoce que no hubo una voluntad única de causar daño, sino una serie de factores externos que desencadenaron el accidente.

Seguridad Jurídica: Clasificar un accidente complejo como "caso fortuito" protege el debido proceso, permitiendo que las investigaciones posteriores determinen si hubo alguna negligencia subyacente o si, efectivamente, fue un evento de fuerza mayor.

Código Civil Colombiano (Art. 64): Define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir. La simultaneidad de eventos es la prueba clave para demostrar que el hecho estaba fuera del control del implicado.

Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera): Ha reiterado que para que se configure el caso fortuito, el evento debe ser interno a la actividad (como una falla en el vehículo) pero imprevisible y ajeno a la culpa del operador.

Teoría del Riesgo: En la clasificación de accidentes, la simultaneidad de hechos suele romper el nexo causal directo, llevando al funcionario a concluir la existencia de una causa extraña.

EN ESTE CASO ESPECIFICO SE VE INVOLUCRADO UN SEMOVIENTE, EL CUAL SE PUEDE CLASIFICAR COMO UN OBSTÁCULO INESPERADO EN LA VÍA, EL CUAL FUE AJENO AL CONDUCTOR.

PREGUNTA 29

Respuesta es la C
Inmovilizar dejando como responsable a la unidad judicial que le corresponde por jurisdicción

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción C (Inmovilizar dejando como responsable a la unidad judicial que le corresponde por jurisdicción) es la adecuada por las siguientes razones:

Aseguramiento de la Prueba: Tras un accidente clasificado como "caso fortuito" con eventos simultáneos, los vehículos involucrados se convierten en elementos materiales probatorios. La inmovilización es necesaria para realizar los peritajes técnicos que confirmen si hubo fallas mecánicas o irregularidades previas.

Competencia Jurisdiccional: El funcionario de tránsito o transporte no tiene la facultad de juzgar la responsabilidad final; su deber es poner los vehículos a disposición de la unidad judicial competente (Fiscalía o juzgados locales según la gravedad). Esto evita vicios de procedimiento y garantiza que la autoridad judicial asuma la custodia legal.

Seguridad y Control: Al dejar constancia de la entrega a la unidad judicial, el funcionario se libera de la responsabilidad civil o administrativa sobre los vehículos, trasladando la custodia a los patios oficiales autorizados por la jurisdicción correspondiente.

Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), Art. 149: Establece que en accidentes con lesionados o daños graves, la autoridad de tránsito debe levantar el informe y poner los vehículos a disposición de la autoridad competente.

Manual de Criminalística y Cadena de Custodia: Define el vehículo como una escena del crimen o del incidente móvil, cuya custodia debe ser entregada formalmente a unidades judiciales para preservar su integridad.

Código de Procedimiento Penal: Regula la entrega de bienes incautados o inmovilizados a las unidades de reacción inmediata (URI) o fiscalías locales para el inicio de las investigaciones.

PREGUNTA 31

Respuesta es la C
Requerir la documentación correspondiente para valoración del médico-legista por embriaguez

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **C (Requerir la documentación correspondiente para valoración del medico-legista por embriaguez)** es la adecuada debido a los siguientes fundamentos de policía judicial y tránsito:

Obligatoriedad de la Prueba: En accidentes de tránsito con heridos o víctimas, la realización de pruebas de embriaguez es **obligatoria y prioritaria**. El funcionario debe asegurar que el centro asistencial o el perito de Medicina Legal cuente con los documentos (orden de examen, identificación del conductor, informe del accidente) para realizar la toma de muestras.

Preservación de la Prueba Lógica: El alcohol y otras sustancias se metabolizan rápidamente. Al ser conducido al hospital, el funcionario debe actuar de inmediato para que la valoración médico-legal sea válida y no se pierda la oportunidad de recaudar esta prueba fundamental para determinar la responsabilidad.

Gravedad por Tipo de Vehículo: Al tratarse de un **tractocamión**, la responsabilidad es mayor debido al riesgo que representa el vehículo de carga. La valoración médica no solo busca diagnosticar lesiones, sino descartar estados de alcoholemia o sustancias psicoactivas que expliquen los "eventos simultáneos" analizados previamente.

Ley 1696 de 2013 (Ley de Embriaguez): Endurece las sanciones por conducir bajo efectos del alcohol y establece que, en accidentes con lesiones, la prueba es imperativa.

Código Nacional de Tránsito, Art. 149: Indica que la autoridad debe coordinar con las entidades de salud para las pruebas de rigor.

Resolución 1844 de 2015 (Instituto de Medicina Legal): Establece el protocolo de "Guía para la determinación de alcohol etílico en sangre", que requiere que el funcionario administrativo o de policía judicial aporte la documentación y el contexto del caso.

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA PETICION AL MEDICO LEGAL, TAMBIEN SE ENCUENTRA ESTIPULADO COMO OTRO MEDIO DE REALIZAR LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ.

PREGUNTA 33

Respuesta es la A
Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción A (Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre) se fundamenta en el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa técnica:
Garantía Constitucional: De acuerdo con el Artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado durante la investigación y el juicio.
La Versión Libre: Es un medio de defensa y no de prueba. El funcionario debe informar al ciudadano que tiene el derecho de ser escuchado para dar su versión de los hechos, pero que es su decisión (potestativo) contar con un abogado en ese momento específico para que lo asesore.
Prevención de Nulidades: Si el funcionario obliga a declarar sin informar sobre el derecho a la defensa o si realiza un interrogatorio de forma irregular, toda la evidencia recaudada (incluyendo la clasificación de "caso fortuito") podría ser anulada por violación de derechos fundamentales.

Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004): Establece las reglas para el interrogatorio a indiciado. El funcionario debe advertir sobre el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse (Art. 33 C.P.).

Sentencia C-025 de 2009: La Corte Constitucional explica que la versión libre es una oportunidad para que el implicado se defienda. El Estado debe garantizar que el ciudadano conozca que puede acudir con un defensor, asegurando que su consentimiento sea libre e informado.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): En caso de que el implicado sea un servidor público, se refuerza la necesidad de que la versión libre sea voluntaria y asistida si el implicado así lo desea.

PREGUNTA 35

Respuesta es la C
Avisar al ciudadano que la conducta penal, le ocasiona una medida detención privativa

SUSTENTO NORMATIVO.

Para concluir este análisis sobre la responsabilidad legal y el control de autoridad, la respuesta **C** es la correcta, ya que refleja el deber de advertencia del funcionario ante una conducta que vulnera el ordenamiento penal.
Justificación Técnica de la Respuesta C
La opción **C (Avisar al ciudadano que la conducta penal le ocasiona una medida de detención privativa)** es la adecuada bajo los siguientes criterios legales:
Tipicidad de la Conducta: La intervención de un ciudadano en un lugar restringido (como una escena de accidente inmovilizada o un área bajo custodia judicial) sin permiso de la autoridad puede configurar delitos como **Perturbación en Servicio Público, Obstaculización de Acto Procesal** o incluso **Violación de Habitación Ajena** (si es propiedad privada bajo custodia).
Deber de Advertencia: El funcionario, en ejercicio de su autoridad, debe informar las consecuencias jurídicas de persistir en la conducta. La mención a la "medida de detención privativa" actúa como una advertencia sobre la gravedad del hecho y la posible captura en flagrancia.
Preservación de la Escena: Teniendo en cuenta que hemos nos encontramos en un accidente y los vehículos están bajo **cadena de custodia**, cualquier intervención no autorizada altera la evidencia, lo que agrava la situación legal del ciudadano.

Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000): Define delitos contra la administración pública y la eficaz impartición de justicia. Intervenir sin permiso puede ser interpretado como un fraude a resolución judicial o administrativa.

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): Establece comportamientos contrarios a la convivencia y las facultades de la policía para limitar el acceso a áreas restringidas por motivos de seguridad o investigación.

Flagrancia (Art. 301 del Código de Procedimiento Penal): Si el ciudadano es sorprendido interviniendo el lugar sin permiso, el funcionario debe proceder conforme a la ley, lo que incluye la posibilidad de una captura inmediata.

PREGUNTA 40

Respuesta es la A
Inmovilizar de manera preventiva patios oficiales

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **A (Inmovilizar de manera preventiva patios oficiales)** se aplica bajo los siguientes criterios técnicos:

Verificación de Autenticidad: Aunque el conductor demuestre tener el certificado "vigente", si la autoridad detecta en el puesto de control **condiciones irregulares** (como vimos en puntos anteriores respecto al sistema de identificación), la inmovilización preventiva es obligatoria para verificar si el documento es original o si el vehículo ha sido alterado.

Medida Preventiva: La inmovilización no siempre es una sanción definitiva; en este caso, se realiza para **garantizar la seguridad vial** (si hay fallas técnicas no consignadas en el certificado) o para realizar un peritaje más profundo que no se puede hacer en la vía.

Cadena de Custodia: Al trasladar el vehículo a **patios oficiales**, el funcionario asegura que el bien quede bajo custodia del Estado, evitando que el conductor se retire con un vehículo que presenta inconsistencias en su identificación o estado.

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), Art. 125: Define la inmovilización como la suspensión temporal de la circulación de un vehículo. Faculta a la autoridad para realizarla cuando no se porten los documentos o cuando existan dudas sobre su veracidad hasta que se subsane la falta.

PREGUNTA 50

Respuesta es la C
Avisar al infractor que la falta debe ser subsanada, tenga el documento solicitado

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **C (Avisar al infractor que la falta debe ser subsanada, tenga el documento solicitado)** se fundamenta en los principios de eficacia y proporcionalidad de la autoridad de tránsito:

Naturaleza de la Subsanación: En el derecho administrativo de tránsito, existen faltas que permiten ser corregidas en el sitio o en un tiempo determinado. Al avisar al motociclista, el funcionario actúa bajo el principio de **favorabilidad**, buscando que el ciudadano cumpla con la obligación legal (portar el documento) para poder continuar su marcha.

Prevención vs. Sanción: El objetivo primordial del puesto de control no es solo recaudar multas, sino garantizar que todos los actores viales circulen con los requisitos de ley. Si el documento existe, pero no se porta físicamente (y puede ser validado digitalmente o traído al lugar), la ley permite la **subsanación** para evitar la inmovilización definitiva.

Seguridad Jurídica: Esta acción evita que el proceso se convierta en una carga innecesaria para los patios oficiales si la falta es meramente formal y puede ser resuelta de inmediato, manteniendo la fluidez del corredor vial.

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), Art. 136: Establece las condiciones para la reducción de multas y el reconocimiento de las infracciones.

Ley 2161 de 2021: Introdujo flexibilidades respecto a la validación de documentos como el SOAT y la revisión técnico-mecánica a través de medios digitales (RUNT), lo que sustenta la posibilidad de **subsanar** la falta si la información veraz está disponible en el sistema.

Principio de Proporcionalidad: La jurisprudencia del **Consejo de Estado** indica que la administración debe preferir las medidas que menos afecten al ciudadano siempre que se cumpla el fin público.

PREGUNTA 51

Respuesta es la B
Indicar al motociclista que se inmovilizar mientras desístala el mecanismo

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **B (Indicar al motociclista que se inmovilizar mientras desinstala el mecanismo)** se fundamenta en los siguientes puntos:

Alteración de las Condiciones del Vehículo: Los sistemas de protección o accesorios que no están homologados o que interfieren con la visibilidad, la identificación (como porta placas que ocultan la placa) o la seguridad pasiva de la motocicleta, constituyen una infracción.

Inmovilización como Medida Correctiva: La inmovilización en este caso no busca necesariamente el traslado a patios si la falta puede ser corregida en el sitio. Al "indicar que se inmoviliza mientras desinstala", el funcionario aplica una medida preventiva que cesa una vez el vehículo recupera sus condiciones legales.

Seguridad Vial: Los mecanismos adicionales (luces estroboscópicas, defensas excesivas o sistemas de protección que afecten la aerodinámica) deben ser retirados para garantizar que el vehículo circule bajo los estándares técnicos con los que fue aprobado en su certificado técnico-mecánico.

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), Art. 131: Establece sanciones para quienes transiten en vehículos que no cumplan con las condiciones técnico-mecánicas o que porten accesorios prohibidos.

Resolución 3027 de 2010: Define el Manual de Infracciones y especifica que cuando un vehículo tiene elementos que impiden su identificación o afectan la seguridad, la autoridad debe proceder con la inmovilización hasta que se subsane la falta.

Principio de Eficacia: Al permitir la desinstalación en el lugar, se cumple el objetivo de la norma (que el vehículo circule legalmente) sin generar costos adicionales de grúas y patios innecesarios para el ciudadano, siempre que la maniobra sea segura.

PREGUNTA 53

Respuesta es la A
Comunicar al presunto infractor que ante la falta es aplicable amonestación

SUSTENTO NORMATIVO.

Para completar el esquema de control de transporte y cerrar el análisis de procedimientos operativos, la respuesta **A** es la correcta, basándose en la gradualidad de las sanciones y la naturaleza del servicio especial.

Justificación Técnica de la Respuesta A

La opción **A (Comunicar al presunto infractor que ante la falta es aplicable amonestación)** es la adecuada por las siguientes razones:

Principio de Gradualidad: En el régimen sancionatorio de transporte, no todas las faltas implican multas económicas o inmovilización inmediata. La **amonestación** es una sanción pedagógica y formal que se aplica ante infracciones menores o cuando el sujeto no ha sido reincidente, buscando la corrección de la conducta.

Régimen de Transporte Especial: Los vehículos de servicios especiales (escolar, empresarial, turismo) están sujetos a una normativa técnica muy estricta (Decreto 1079 de 2015). Si la falta detectada en la jurisdicción no pone en riesgo inminente la vida de los pasajeros, la autoridad debe iniciar el procedimiento notificando la amonestación como primera medida correctiva.

Debido Proceso Administrativo: Al "comunicar" al presunto infractor, el funcionario cumple con la carga de notificación necesaria para que el ciudadano conozca su situación jurídica y pueda presentar descargos o corregir la falta de manera inmediata.

Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte), Art. 45: Especifica que las sanciones consisten en amonestación, multas, suspensión o cancelación de licencias y registros. La amonestación se da por escrito y consiste en la recriminación oficial al infractor.

Decreto 1079 de 2015: Reglamenta el sector transporte en Colombia, estableciendo que las autoridades de control deben verificar los documentos específicos (FUEC - Formato Único de Extracto del Contrato) y las condiciones de operación del transporte especial.

Principio de Proporcionalidad: La jurisprudencia del **Consejo de Estado** señala que la sanción debe ser proporcional a la infracción. Si la falta es subsanable o de carácter formal, la amonestación es la vía jurídica correcta antes de escalar a sanciones gravosas.

DE IGUAL MANERA NO ES UNA PREGUNTA CLARA, SE DEBEN TENER MAS DATOS PARA CLARIFICAR LA CONDUCTA.

PREGUNTA 54

Respuesta es la A

Indicar contraventor que la multa debe ser cancelada por representante legal de la empresa

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción **A (Indicar contraventor que la multa debe ser cancelada por representante legal de la empresa)** se fundamenta en la estructura legal del transporte público individual (taxis y plataformas autorizadas):

Responsabilidad Solidaria: En el transporte público, la responsabilidad no recae únicamente en el conductor. La empresa vinculadora es solidariamente responsable por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio. Esto asegura que la empresa ejerza un control efectivo sobre los dispositivos electrónicos y la conducta de sus conductores.

Representación Legal: Al ser una falta cometida en el ejercicio de una actividad autorizada a una empresa, el cobro administrativo y la notificación se dirigen a la persona jurídica. El representante legal es quien debe responder ante las autoridades por el pago de las multas asociadas a la operación de su flota.

Uso de Dispositivos Electrónicos: Si el servicio se presta mediante dispositivos (tabletas, taxímetros electrónicos o apps autorizadas), la configuración y legalidad de estos son responsabilidad de la empresa. Cualquier irregularidad detectada en el sistema de cobro o despacho involucra directamente la habilitación de la empresa transportadora.

Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte), Art. 46: Establece que las multas se impondrán a las empresas de transporte, a los propietarios de los vehículos o a los conductores, según corresponda. En el servicio individual, existe una corresponsabilidad en el cumplimiento de las normas.

Sentencia C-089 de 2011: La Corte Constitucional ha validado la solidaridad en materia de transporte, argumentando que las empresas son las titulares de la habilitación para prestar el servicio público y, por ende, deben vigilar el cumplimiento normativo.

Decreto 1079 de 2015: Regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual, especificando las obligaciones de las empresas respecto a la tecnología y el comportamiento de sus afiliados.

JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA
c.c. 98.514.113 de Itagüí

Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

JOSE AUGUSTO VILLEGAS OCHOA

Inscripción: 855020803

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1243122144

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“ARGUMENTACION DE RESPUESTAS, POSTERIOR A VERIFICACION DE EXAMEN ESCRITO.”

“ENVIO DOCUMENTO, ARGUMENTANDO MIS RESPUESTAS NO VALIDAS, POSTERIOR A VERIFICACION DE PRUEBA ESCRITA.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(…)1. Acorde con la C.N. y con el CPACA (Ley 1437/11) se me brinde el espacio necesario para validar la hoja de respuestas en conjunto con mi examen presentado, con el fin de verificar que no se hayan cometido errores por parte de los funcionarios adscritos a la CNSC. NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS (...)”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba, de conformidad con la responsabilidad que se encuentra descrita en el artículo 2° del Acuerdo N° CNCS-127 del 03 de julio de 2024 debe tenerse en cuenta, además, que la CNCS, dentro del cumplimiento de los fines del Estado, debe propiciar un equilibrio dentro del desarrollo de la convocatoria ANTIOQUIA 3, y que las pruebas aplicadas el pasado 23 de noviembre de 2025, deben ser analizadas dentro de los parámetros legales vigentes, por parte de ustedes, para que los resultados de las plazas que se ocupen, estén cubiertas por el personal idóneo y con la suficiente experiencia, para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar; a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores, A continuación, relaciono las preguntas en las cuales solicito revisión pues las mismas en algunos casos, inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractore (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de información “(...)no entiendo por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado (...)”, se informa que, para el cálculo de la puntuación de la prueba escrita de competencias funcionales se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	34
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems que fueron eliminados)	53

Por lo anterior, su puntuación es:

64.15

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por 9 competencias y un total de 88 ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	4
Competencia 2	4,333333333
Competencia 3	4,1
Competencia 4	3,7
Competencia 5	3,5
Competencia 6	4,7
Competencia 7	3,5
Competencia 8	3,6
Competencia 9	4,1

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 35,53333333 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : 35,53333333

S_{max} : 45

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

78.96

2. Para atender su solicitud "(...) devolución de mi hoja de respuestas para entre uno y otro documento cotejar(...)", se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Competencias Funcionales	1	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	2	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	3	A	B	Error
Competencias Funcionales	4	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	5	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	6	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	7	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	8	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	9	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	10	C	B	Error
Competencias Funcionales	11	B	C	Error
Competencias Funcionales	12	A	C	Error
Competencias Funcionales	13	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	14	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	15	A	A	Acierto



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Competencias Funcionales	16	B	C	Error
Competencias Funcionales	17	C	A	Error
Competencias Funcionales	18	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	19	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	20	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	21	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	22	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	23	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	24	C	A	Error
Competencias Funcionales	25	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	26	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	27	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	28	B	A	Error
Competencias Funcionales	29	B	C	Error
Competencias Funcionales	30	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	31	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	32	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	33	C	A	Error
Competencias Funcionales	34	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	35	B	C	Error
Competencias Funcionales	36	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	37	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	38	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	39	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	40	B	A	Error
Competencias Funcionales	41	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	42	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	43	A	A	Acierto



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Competencias Funcionales	44	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	45	B	A	Error
Competencias Funcionales	46	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	47	A	B	Error
Competencias Funcionales	48	C	B	Error
Competencias Funcionales	49	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	50	B	C	Error
Competencias Funcionales	51	C	B	Error
Competencias Funcionales	52	ELIMINADO	B	ELIMINADO
Competencias Funcionales	53	C	A	Error
Competencias Funcionales	54	C	A	Error
Competencias Funcionales	55	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	56	A	A	Acierto
Competencias Funcionales	57	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	58	C	B	Error
Competencias Funcionales	59	A	B	Error
Competencias Funcionales	60	C	C	Acierto
Competencias Funcionales	61	C	A	Error
Competencias Funcionales	62	B	B	Acierto
Competencias Funcionales	63	B	C	Error
Competencias Funcionales	64	B	A	Error
Competencias Funcionales	65	C	B	Error
Competencias Funcionales	66	A	A	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad sobre el concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que esto significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

que, luego del análisis psicométrico realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. En lo que corresponde a su solicitud de que se proporcionara en el acceso el **material original de la prueba**, se aclara que no fue posible atender favorablemente la referida pretensión; lo anterior, toda vez que, parte del material de pruebas, como lo es la hoja de respuestas, no puede entregarse en su formato original, al tratarse de un documento con el que se verifican las respuestas de todos los aspirantes. En este sentido, el Operador del Concurso tiene la obligación de mantener dicho material bajo absoluta reserva y garantizar que la información original NO sea adulterada en ningún momento; por ello, la hoja de respuestas solo fue entregada en copia al momento de adelantar el acceso.

Los procedimientos y restricciones referidas en los párrafos que preceden se sustentan en lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, donde se analiza la posible vulneración de los derechos a la defensa y la contradicción, por la prohibición establecida en las normas del concurso de méritos, al momento del acceso al material de las pruebas; ya que sobre el particular indica:

“8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto de la sentencia objeto de revisión.

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.”
(Subrayado y negrilla propias).

En desarrollo de lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, la Universidad Libre realizó y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de las Pruebas Escritas y el Acceso al Material de las mismas, documento que fue publicado a través de la página web oficial de la CNSC, en la cual señaló que los documentos a entregar en el acceso serían los siguientes:

1. Cuadernillo.
2. Copia de la hoja de respuestas.
3. Hoja de claves.

Con fundamento en lo señalado, se itera la improcedencia de proporcionar material original como la **Hoja de Respuestas** durante la jornada de acceso.

4. Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia de la Universidad Libre en la ejecución del presente Proceso de Selección “(...) el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe (...)”, es necesario aclarar el procedimiento que se debe ejecutar de manera previa a la apertura de la Convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015¹, que señaló:

“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. “Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

¹ Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)"

En concordancia con la norma citada, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone:

“ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

*"Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*

*Las **entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.** La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales** y definir los ejes temáticos." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

De lo expuesto, se establece que la planeación de la Convocatoria se realizó por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conforme a los principios rectores del concurso de méritos; por lo que la Universidad Libre interviene únicamente como Operador designado, sin que le corresponda definir aspectos sustantivos del proceso, tales como la determinación de empleos, requisitos, funciones, perfiles o demás.

En este sentido, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, constituyen un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para todos los actores



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

involucrados en el Proceso de Selección, incluidos los aspirantes, las entidades convocantes, la CNSC y el Operador designado; precisando que estos documentos incorporan principios fundamentales que rigen los Concursos de Méritos, entre los cuales se destaca el de **transparencia**, consagrado expresamente en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, que orienta el desarrollo íntegro de cada una de las etapas de la Convocatoria.

De otra parte, se advierte, que la antedicha Ley, ordena que las Unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinen los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos, precisando que las OPEC reportadas son responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes, ya que ni la CNSC ni la Universidad Libre tienen injerencia en la exigencia de los requisitos del cargo, ya que del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y de la OPEC reportada por las entidades participantes, se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes, la calificación en la Prueba de Valoración de Antecedentes y la definición de los indicadores para la construcción de las Pruebas Escritas; precisando adicionalmente que las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección. Adicionalmente, se precisa que la transparencia en la ejecución del Proceso de Selección – Antioquia 3 se garantiza, igualmente, en desarrollo de las obligaciones contraídas por la Universidad Libre con ocasión de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, mediante el cual fue designada como operador del proceso, debiendo cumplir estrictamente las actividades asignadas conforme a los términos contractuales y a los lineamientos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin margen alguno de discrecionalidad. Lo anterior asegura que la Convocatoria se adelante en condiciones objetivas, imparciales y uniformes para la totalidad de los aspirantes.

Adicionalmente, se precisa que la transparencia en la ejecución del Proceso de Selección – Antioquia 3 se garantiza, igualmente, en desarrollo de las obligaciones contraídas por la Universidad Libre con ocasión de la suscripción del Contrato de Prestación de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Servicios No. 427 de 2025, mediante el cual fue designada como operador del proceso, debiendo cumplir estrictamente las actividades asignadas conforme a los términos contractuales y a los lineamientos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin margen alguno de discrecionalidad. Lo anterior asegura que la Convocatoria se adelante en condiciones objetivas, imparciales y uniformes para la totalidad de los aspirantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre dentro del Proceso de Selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta Institución Educativa actúa en estricto apego a la Ley, a la Convocatoria y a las normas que rigen el Proceso de Selección.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos respecto a la labor de la Universidad Libre en el desarrollo del Proceso de Selección – Antioquia 3, cuando la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter funcional y comportamental se sustenta en su totalidad en los criterios establecidos en las normas previamente referidas.

5. Para responder la inquietud relacionada con la idoneidad de las preguntas "(...) *pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos (...)*", es importante subrayar que, las pruebas escritas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024– Antioquia 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que de esta manera, se pueda garantizar que cada uno de los enunciados que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Frente al punto en cuestión, se precisa que los parámetros se encuentran definidos en el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS de la LICITACIÓN PÚBLICA CNSC-LP-003 de 2025 de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, sobre la construcción y validación de pruebas, los cuales se han cumplido a cabalidad por lo cual se expresa de forma particular, lo siguiente:

- *Verificación y consolidación de los Indicadores y Estructuras de Pruebas Escritas entregadas por la CNSC.*
- *Consecución de perfiles de los profesionales que conformarán el equipo de construcción y validación de los ítems, en el formato establecido por la CNSC.*
- *Cumplimiento de etapas de construcción y validación de ítems.*
- *Diseño, capacitación, construcción, validación del cumplimiento del formato de PJS, validación de originalidad, análisis y calificación.*
- *Conformación del equipo de construcción y validación:*
- *Cuatro (4) profesionales expertos en cada temática (constructor y validadores).*
- *Corrector de estilo.*
- *Profesional en Psicología.*
- *Capacitación al equipo de construcción y validación.*
- *Auditoría a una muestra de los ítems por parte de la CNSC para verificar el cumplimiento del modelo de construcción definido por la CNSC.*
- *Formato de ítem recomendando a utilizar es el de Prueba de Juicio Situacional (PJS).*

Cabe agregar que la información anterior, puede ser consultada en el Anexo No. 1 Especificaciones y requerimientos técnicos del proceso de selección Antioquia 3, Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, numeral 6.1.3.

Igualmente, cabe aclarar que, la CNSC realizó acompañamiento y verificación en cada una de las fases en las que se adelanta la etapa de Pruebas Escritas, comprobando la aplicación del formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS) en la construcción de los ítems, a su vez, comprobando que se cumpliera con el protocolo de seguridad previsto para la fase de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

construcción y validación de ítems.

6. En atención a su afirmación "(...) no se tuvo en cuenta los ejes temáticos entregados por la UNIVERSIDAD LIBRE, pues las preguntas realizadas no guardan relación con lo descrito en la Guía emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE (...)", nos permitimos informarle que las competencias evaluadas en la prueba escrita del componente comportamental fueron **definidas conforme a lo establecido en el acuerdo de convocatoria** de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, e informadas en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas en la que de manera adicional se brindó información esencial sobre la estructura, características, criterios y procedimientos de las pruebas escritas, incluyendo recomendaciones relevantes para su adecuada presentación.

Es así como respecto al componente comportamental, la guía establece que la prueba de Competencias Comportamentales está diseñada para medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que inciden directamente en su desempeño laboral en el empleo al que concursa. Asimismo, se informa que se evalúan competencias que reflejan las actitudes y comportamientos esperados en un servidor público, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.2 del Decreto 815 de 2018 que modifica el Decreto 1083 de 2015.

Adicionalmente, los indicadores o competencias que fueron aplicados en las Pruebas Escritas para cada empleo fueron dispuestos en un enlace, al cual el aspirante pudo acceder ingresando con su número de documento de identidad:
<https://proyectos.unilibre.edu.co/ejespruebasantioquia/>

7. En relación a su inquietud respecto a la construcción de los ítems "(...)inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractores (...)", el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, este proceso se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

encargado de su diseño y elaboración; los validadores pares, quienes se encargan de aprobar los ítems en un *taller con pares*, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la revisión de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales (autor/constructor, par validador 1, par validador 2, validador doble ciego, profesional de apoyo y corrector de estilo), garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que hay una única respuesta correcta para cada ítem y las otras dos son totalmente incorrectas.

En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

8. Ahora bien, para resolver su inquietud en relación a las preguntas 3, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 28, 29, 31, 33, 35, 40, 50, 51, 53 y 54 se da respuesta de la siguiente manera:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
3	A	es correcta, porque los esquemas de asociatividad están pensados como herramientas para fomentar la articulación entre distintas entidades territoriales a partir de su autonomía e independencia. La Ley 1454 de 2011 (artículo 9), estableció que los municipios están autorizados para fomentar la creación de asociaciones con otros municipios con el objetivo de mejorar la prestación de servicios públicos o facilitar procesos de planeación (artículo 14). Sin embargo, esta capacidad asociativa no significa que el municipio pierda el control, capacidad de decisión o supervisión sobre estos temas, pues en todo momento el alcalde o la autoridad municipal puede hacer alertas, tomar decisiones a través de espacios de coordinación.	B	es incorrecta, porque las entidades locales tienen la libertad y el derecho de crear estas asociaciones territoriales. De acuerdo con la Ley 1454 de 2011 (artículo 2), las alcaldías y gobernaciones gozan de la autonomía para gestionar sus intereses (numeral 2) y de promover estos esquemas asociativos gracias al principio de descentralización (numeral 3). En este sentido, competencias que eran potestad de la Nación fueron trasladadas a las autoridades territoriales, para que estas en ejercicio de sus funciones y capacidades decidieran la conveniencia de crear esquemas asociativos. Así, no podría la Nación tomar decisiones sobre qué municipios tienen esta potestad, pues estaría incurriendo en una decisión abiertamente ilegal y arbitraria.
10	C	es correcta, porque, ante la indicación de identificar cuántas solicitudes administrativas han sido finalizadas, el evaluado	B	es incorrecta, porque, ante la indicación de identificar cuántas solicitudes administrativas han sido finalizadas, el evaluado no logra descomponer el problema



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		logra descomponer el problema, filtrar correctamente los códigos correspondientes a solicitudes administrativas (cuyo primer carácter es A) y reconocer que solo dos de ellas están en estado finalizado, como se muestra a continuación: Solicitudes administrativas: • S2: ACMP → Estado: P (pendiente) • S4: ASMF → Estado: F (finalizada) * • S5: ACAP → Estado: P (pendiente) • S8: ASAF → Estado: F (finalizada) * • S9: APBP → Estado: P (pendiente) Total de solicitudes administrativas finalizadas: 2 (S4 y S8) Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus		ni analizar adecuadamente la información de los códigos, señalando incorrectamente que son tres, cuando realmente son dos, tal como se presenta a continuación: Solicitudes administrativas: • S2: ACMP → Estado: P (pendiente) • S4: ASMF → Estado: F (finalizada) * • S5: ACAP → Estado: P (pendiente) • S8: ASAF → Estado: F (finalizada) * • S9: APBP → Estado: P (pendiente) Total de solicitudes administrativas finalizadas: 2 (S4 y S8) Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lórié, 2024).		un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lórié, 2024).
11	B	es correcta, porque, ante la indicación de identificar cuál es el nivel de complejidad más frecuente entre las solicitudes pendientes y rechazadas, el evaluado logra descomponer el problema y analizar las frecuencias de cada tipo de complejidad en los seis	C	es incorrecta, porque, ante la indicación de identificar cuál es el nivel de complejidad más frecuente entre las solicitudes pendientes y rechazadas, el evaluado no logra descomponer el problema ni identificar correctamente los seis códigos con estado P (pendiente) o R (rechazada), analizando el tercer carácter (nivel de complejidad)



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		códigos correspondientes, señalando correctamente que la complejidad baja (B) es la más frecuente, tal como se muestra a continuación: Solicitudes pendientes o rechazadas: • S2: ACMP → M • S3: JCBP → B • S5: ACAP → A • S6: JCBR → B • S9: APBP → B • S10: JCAP → A Niveles de complejidad: - B (baja): 3 veces → S3, S6, S9 * - A (alta): 2 veces → S5, S10 - M (media): 1 vez → S2 Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, también se		de cada uno, señalando incorrectamente que la complejidad media (M) es la más repetida, tal como se muestra a continuación: Solicitudes pendientes o rechazadas: • S2: ACMP → M • S3: JCBP → B • S5: ACAP → A • S6: JCBR → B • S9: APBP → B • S10: JCAP → A Niveles de complejidad: - B (baja): 3 veces → S3, S6, S9 * - A (alta): 2 veces → S5, S10 - M (media): 1 vez → S2 Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. Tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
12	A	es correcta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y canal de recepción con mayor frecuencia, el evaluado logra descomponer el conjunto de solicitudes en combinaciones de tipo y canal, y analizar su frecuencia, determinando correctamente que las solicitudes jurídicas por correo (JC) son las de mayor número, tal como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo •	C	es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y canal de recepción con mayor frecuencia, el evaluado no logra segmentar el problema ni analizar adecuadamente las combinaciones de tipo y canal, concluyendo erróneamente que las solicitudes administrativas por correo (AC) son las más frecuentes, cuando realmente la combinación más frecuente es la jurídica por correo (JC), como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo • S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF →



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF → Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas.		Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Las solicitudes administrativas por correo (AC) son 2, es decir, son menos que las solicitudes jurídicas por correo (JC) que son 3. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		También se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
13	A	es correcta, porque, por disposición expresa del estatuto de conciliación para desarrollar los trámites que impliquen este medio alternativo de solución de conflicto, los centros de conciliación o entidades que presten dicho servicio deben asegurar el acceso al trámite implementando los medios de tecnología de la información que han sido autorizados por el gobierno nacional para el desarrollo de estas actividades. Lo anterior conforme lo dispone la Ley	A	es correcta, porque, por disposición expresa del estatuto de conciliación para desarrollar los trámites que impliquen este medio alternativo de solución de conflicto, los centros de conciliación o entidades que presten dicho servicio deben asegurar el acceso al trámite implementando los medios de tecnología de la información que han sido autorizados por el gobierno nacional para el desarrollo de estas actividades. Lo anterior conforme lo dispone la Ley 2220 del 2022 en los siguientes términos: *ARTÍCULO 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		2220 del 2022 en los siguientes términos: *ARTÍCULO 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales. Para tal efecto dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación		y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales. Para tal efecto dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen. (...) El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las		Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen. (...) El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico. El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias o través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico. El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias o través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta*.		actuación y su posterior consulta*.
16	B	es correcta, porque frente la desarrollo de los trámites de conciliación, la normatividad señala que el accionar del implicado goza de la presunción de buena fe, la cual aplica para todas las actuaciones que este efectúe de forma física o a través de plataformas digitales y,	C	es incorrecta, porque no es cierto que los documentos presentados como fotocopia al interior de un proceso de conciliación carezcan de idoneidad, puesto que, contrario a ello, la normativa que rige para el asunto dispuso que todas las actuaciones que realice las personas involucradas en un proceso conciliatorio, así como



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		asimismo, cobija la entrega de todo tipo de documentos que sean allegados como medio probatorio, independientemente de si ellos se encuentran en formato original o copia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: (...) 11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP*.		los documentos que se aporten con ocasión a este, gozan de presunción de buena fe y son plenamente válidos, por lo tanto, deben ser valorados como medio probatorio para el desarrollo del trámite conciliatorio. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: (...) 11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP*.
17	C	es correcta, porque las disposiciones normativas referentes a accidentes de tránsito que involucren fallecimientos, así como	A	es incorrecta, porque la conciliación en equidad es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que se desarrolla con apoyo de un conciliador en



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		las contravenciones ciudadanas cuya consecuencia sea la invasión o el irrespeto del espacio público derivado de las ejercicio de una actividad comercial, de forma taxativa, señalan que tales situaciones NO pueden ser tratadas al interior de un proceso de conciliación y deben ser resueltas por la autoridad competente, puesto que son situaciones que involucran vulneración de garantías fundamentales como el derecho a la vida y el derecho a la libre movilidad y a la seguridad al transitar en espacio públicos y, por ello, requieren de investigaciones administrativas o judiciales para resolver de forma justa y en derecho el conflicto presentado. Lo anterior, encuentra sustento en Ley 769 de 2002 que frente a la improcedencia de implementar la conciliación en accidentes de tránsito que involucren fallecimientos, señala:		equidad que propende por la resolución de un conflicto con base en normas comunitarias y, si bien el mismo requiere que los conciliadores estén registrados o autorizados por la Ley, tal mecanismo NO es aplicable en aquellos casos donde se presenten accidentes de tránsito que involucren fallecimientos o ante la contravención de normas de convivencia ciudadana que impliquen la invasión del espacio público y la limitación al derecho de movilidad derivadas del desarrollo de una actividad comercial, puesto que, por disposición normativa, tales circunstancias NO pueden ser objeto de conciliación en ninguna de sus modalidades, incluida la conciliación en equidad, sino que, en cambio, deben ser resueltas realizando de forma previa investigaciones administrativas o judiciales por los funcionarios competentes, debido al grado de vulneración de garantías y derecho fundamentales que requieren una investigación para la resolución de dichas situaciones. Lo anterior de conformidad a la Ley 2220 de 2022, que frente a la conciliación en equidad dispone: *ARTÍCULO 5. Clases.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		*ARTÍCULO 143. DAÑOS MATERIALES. En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. (...) los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del		La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. [...] La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley. [...] ARTÍCULO 78. Programas locales de justicia en equidad. Los departamentos, distritos y municipios crearán un Programa Local de Justicia en Equidad. Estos programas tendrán como finalidad fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario en determinada zona, departamento, distrito o municipio del país, así como realizar el seguimiento y monitoreo a la labor de los conciliadores en equidad. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida para esos efectos el Gobierno Nacional. Una vez expedida la correspondiente reglamentación los departamentos, distritos y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Derecho. [...] ARTÍCULO 148. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*. Por su parte, frente a la contravención de normas de convivencia ciudadana, en aquellos casos donde el desarrollo de una actividad comercial ocasione la invasión del espacio público, la Ley 1801 de 2016 señala: *ARTÍCULO 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación, o mediación cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, se encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras jurisdicciones*.		municipios tendrán un año a partir de la vigencia de la misma para lo creación e implementación del Programa Local de Justicia en Equidad, conforme sus necesidades y condiciones*. Por otra parte, frente a la improcedencia de implementar la conciliación en accidentes de tránsito que involucren fallecimientos, señala: *ARTÍCULO 143. DAÑOS MATERIALES. En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. [...] los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		ARTÍCULO 232. Conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia. [...] No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión*.		elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. [...] ARTÍCULO 148. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*. Finalmente, frente a la contravención de normas de convivencia ciudadana, en aquellos casos donde el desarrollo de una actividad comercial ocasione la invasión del espacio público la Ley 1801 de 2016 señala: *ARTÍCULO 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación, o mediación cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, se encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras jurisdicciones*. ARTÍCULO 232. Conciliación. La



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia. [...] No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión*.
24	C	es correcta, porque indicar al contraventor del automotor de una orden de comparendo, con su respectiva inmovilización, es acorde con lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a	A	es incorrecta, porque comunicar al contraventor que la infracción descrita se le debe imponer un informe único al transporte, de acuerdo con la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Artículo 1°. *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: B.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: B. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes: B.03. Conducir un vehículo sin placas, NO portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo*.		Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes: B.03. Conducir un vehículo sin placas, NO portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo*.
28	B	es correcta, porque dentro de la dinámica presentada el primer suceso es el	A	es incorrecta, porque la clasificación realizada por el funcionario como *Caso



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		choque entre la buseta y el vehículo estacionado, catalogándose este último como objetivo fijo. Esto según lo establece la Resolución 11268 de 2012. Choque: Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo. CAMPO 5.1 CHOQUE CON Cuando el accidente inicial correspondió al numeral 5.1 Choque con objeto fijo, especifique en esta sección el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente dentro de las posibilidades indicadas.		fortuito* NO existe en la Resolución 11268 de 2012, además, la dinámica que se presenta en este caso, permite enmarcar el evento dentro de las clasificaciones preestablecidas en dicha norma, que para este caso es un *Choque con objeto fijo*, al presentarse el impacto entre la buseta y el vehículo estacionado. La mencionada norma en el numeral 5.1 y 5.2, establece: Choque: Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo. CAMPO 5.1 CHOQUE CON Cuando el accidente inicial correspondió al numeral 5.1 Choque con objeto fijo, especifique en esta sección el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente dentro de las posibilidades indicadas.
29	B	es correcta, porque en este caso la clasificación del accidente por su gravedad es *Solo daños* lo que NO implica dejar el caso a disposición de la autoridad judicial, que para el caso de lesiones u homicidios corresponde a la Fiscalía Local. Por lo tanto, permitir que el conductor disponga de su	C	es incorrecta, porque la unidad judicial que para los casos de accidentes de tránsito es la Fiscalía Local, conoce de los casos en que se produzcan lesiones personales u homicidios, y NO daños a cosas o lesiones a semovientes. Por lo tanto, es improcedente en este caso, dejar algún tipo de diligencias ante el organismo judicial, dado que por las



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		vehículo una vez culmine el levantamiento del Informe Policial para Accidentes de Tránsito (IPAT), en caso de que sea solicitado, es lo procedente en esta ocasión. Respecto a esto, la Ley 769 de 2002 establece los procedimientos que implican lesiones personales u homicidios: *Artículo 148.Funciones de Policía Judicial. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*. *Artículo 149.Descripción. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo*. En todo caso en		consecuencias del evento NO se presenta una infracción penal. Respecto a esto, la Ley 769 de 2002 establece los procedimientos que implican lesiones personales u homicidios: *Artículo 148.Funciones de Policía Judicial. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*. *Artículo 149.Descripción. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo*. En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que NO dé cumplimiento a esta norma. El informe o el croquis, o los dos,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma. El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.		serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.
31	C	es correcta, porque realizar la documentación correspondientes para la valoración médico-legal por embriaguez, es la actuación estipulada en la Ley 906 del 2004 en concordancia con la Ley 769 de 2002, Artículo 148 y 149 la cual cita que: *DESCRIPCIÓN. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus	C	es correcta, porque realizar la documentación correspondientes para la valoración médico-legal por embriaguez, es la actuación estipulada en la Ley 906 del 2004 en concordancia con la Ley 769 de 2002, Artículo 148 y 149 la cual cita que: *DESCRIPCIÓN. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores. (...)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		pormenores, con copia inmediata a los conductores. (...) En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma (...)*		En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma (...)*
33	C	es correcta, porque informar al ciudadano que deberá estar presente con asistencia de un abogado para realizar el interrogatorio, es acorde con lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el cual cita que: *Interrogatorio a indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin	A	es incorrecta, porque comunicar al ciudadano que es potestativo la asistencia de defensor para iniciar la versión libre, va en contravía de la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el cual cita que: *Interrogatorio a indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.		cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.
35	B	es correcta, porque indicar al infractor que su conducta acarrea una medida correccional de multa pecuniaria, es acorde con lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 143, numeral 10, el cual cita que: *Poderes y medidas correccionales. El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales: 10. A quienes sobrepasen las cintas o elementos usados para el aislamiento del lugar de los hechos, lo sancionará con multa de	C	es incorrecta, porque avisar al ciudadano que la conducta penal le ocasiona una medida de detención privativa, es contrario con lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 143, numeral 10, el cual cita que: *Poderes y medidas correccionales. El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales: 10. A quienes sobrepasen las cintas o elementos usados para el aislamiento del lugar de los hechos, lo sancionará con multa de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o arresto por (5) cinco días según la gravedad



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o arresto por (5) cinco días según la gravedad y modalidad de la conducta. Parágrafo. En los casos anteriores, si la medida correccional fuere de multa o arresto, su aplicación deberá estar precedida de la oportunidad para que el presunto infractor exprese las razones de su oposición, si las hubiere. Si el funcionario impone la sanción, el infractor podrá solicitar la reconsideración de la medida que, de mantenerse, dará origen a la ejecución inmediata de la sanción, sin que contra ella proceda recurso alguno*.		y modalidad de la conducta. Parágrafo. En los casos anteriores, si la medida correccional fuere de multa o arresto, su aplicación deberá estar precedida de la oportunidad para que el presunto infractor exprese las razones de su oposición, si las hubiere. Si el funcionario impone la sanción, el infractor podrá solicitar la reconsideración de la medida que, de mantenerse, dará origen a la ejecución inmediata de la sanción, sin que contra ella proceda recurso alguno*.
40	B	es correcta, porque siempre que se detecte una emisión contaminante en una fuente móvil, el Agente de Tránsito ordenará la presentación del vehículo ante un Centro de Diagnóstico Automotor para que dentro del término	A	es incorrecta, porque ante la detección de emisión contaminante en una fuente móvil, el procedimiento que debe realizar el Agente de Tránsito NO inicia con la inmovilización del automotor, sino que debe seguir el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito en



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		establecido, se realice la revisión y se establezca la necesidad de subsanar la falta presentada ante los límites legales permitidos, so pena de que se genere la multa correspondiente. Esto, según lo indica el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 122, así: Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son: Parágrafo 1°. Ante la Comisión de Infracciones Ambientales se impondrán, por las autoridades de tránsito respectivas, las siguientes sanciones: (...) Cuando quiera que se infrinjan las prohibiciones, restricciones o regulaciones sobre emisiones contaminantes por vehículos automotores, se seguirá el siguiente procedimiento: El agente de vigilancia del tráfico que detecte o advierta una infracción a las normas de emisión de contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores,		su Artículo 122, así: Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son: Parágrafo 1°. Ante la Comisión de Infracciones Ambientales se impondrán, por las autoridades de tránsito respectivas, las siguientes sanciones: (...) Cuando quiera que se infrinjan las prohibiciones, restricciones o regulaciones sobre emisiones contaminantes por vehículos automotores, se seguirá el siguiente procedimiento: El agente de vigilancia del tráfico que detecte o advierta una infracción a las normas de emisión de contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores, entregará al presunto infractor una boleta de citación para que el vehículo sea presentado en un centro de diagnóstico para una inspección técnica en un término que no podrá exceder de quince (15) días. En la citación se indicará la modalidad de la presunta infracción que la ocasiona. Esto sin perjuicio de la vigencia del certificado de la obligatoria revisión técnico-mecánica y de gases.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		entregará al presunto infractor una boleta de citación para que el vehículo sea presentado en un centro de diagnóstico para una inspección técnica en un término que no podrá exceder de quince (15) días. En la citación se indicará la modalidad de la presunta infracción que la ocasiona. Esto sin perjuicio de la vigencia del certificado de la obligatoria revisión técnico-mecánica y de gases.		
50	B	es correcta, porque manifestar al infractor que se le impondrá una amonestación por parte de la autoridad de tránsito competente, es acorde según a lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Artículo 1°. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa	C	es incorrecta, porque avisar al infractor que la falta puede ser subsanada con una persona que tenga vigente el documento solicitado es contrario a lo que dicta la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Artículo 1°. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: H. Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		impuesta: H. Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial y pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios: H.02. El conductor que NO porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.*.		esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial y pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios: H.02. El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.*. Por otra parte, el documento mencionado está asociado a la identificación de vehículo.
51	C	es correcta, porque comunicar al ciudadano que es inaplicable una sanción pecuniaria por ser el componente original de fábrica, es la actuación estipulada en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Artículo 1°. *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: H. Las siguientes infracciones en que incurran el conductor,	B	es incorrecta, porque indicar al conductor del automotor que se inmovilizara preventivamente hasta que desístale los mecanismos, es contrario a lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Artículo 1°. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: H. Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, con



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, con pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios: H.01. Circular portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante. Además, el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas*.		pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios: H.01. Circular portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante. Además, el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas*.
53	C	es correcta, porque indicar al conductor que se le impondrá una multa con su respectiva inmovilización, es la actuación estipulada en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, la cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o	A	es incorrecta, porque comunicar al presunto infractor que ante la falta descrita es aplicable a una amonestación como sanción, es contrario a lo que dicta la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, la cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.16. Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, NO llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, NO llevar la leyenda *ESCOLAR*, además el vehículo será inmovilizado*. Artículo 2.2.1.6.10.1. Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes. Los vehículos de las empresas de transporte público		diarios vigentes: C.16. Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, NO llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, NO llevar la leyenda *ESCOLAR*, además el vehículo será inmovilizado.* Por su parte el decreto 1079 de 2015 también establece dicha falta como un infracción al transporte en la modalidad de servicio escolar. Sin embargo, NO contempla la amonestación como sanción. Lo anterior, según reza el siguiente aparte: Artículo 2.2.1.1.6.10.1 Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes. Los vehículos de las empresas de transporte público terrestre automotor especial que se identifiquen al transporte de estudiantes, además de los



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Terrestre automotor especial que se identifiquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el presente capítulo, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda *ESCOLAR*		colores y distintivos señalados en el presente capítulo, deberán tener pintadas en las partes posterior de la carrocería, franjas alternas de (10) centímetros de ancho en color amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. igualmente en la parte superior trasera y delantera de la carrocería destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda *ESCOLAR*.
54	C	es correcta, porque siempre que el control tarifario en vehículo de servicio público individual de pasajero (taxis), se mida mediante un dispositivo de control electrónico tipo taxímetro, conforme lo ordena la Ley 769 del 2002, en su artículo 89, el mismo deberá estar funcionando en perfectas condiciones	A	es incorrecta, porque indicar al contraventor que la multa deberá ser cancelada por el representante legal de la empresa, va en contravía con lo que dicta la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		notificar al contraventor de la imposición de una orden de comparendo nacional con inmovilización, es acorde con lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, NO cumpla con las normas mínimas de calidad y		al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, NO cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este NO esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado*.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD LIBRE
 Vigilancia Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		seguridad exigidas por la autoridad competente o este NO esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado*. la reglamentación aplicable a taxímetros en Colombia se encuentra en la Resolución 88918 del 2017 * Por la cual se adiciona el capítulo 8 en el título VI de la circular única y se reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

9. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba "(...)solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba(...)", se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE
 Vigilada Mineducación

del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	64.15
<i>Información obtenida del aplicativo SIMO</i>	

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **64.15**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **78.96**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

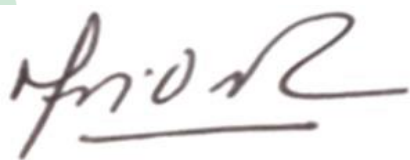


**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sofia Garavito

Supervisó: Monica Neira

Auditó: Natalia Cárdenas.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación